

Lima, 1 de agosto de 2013

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. José Larco 400
Miraflores.-



CARTA EXTERNA No
24811-2013



Secretaría General

Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE
Asunto : REMITE TRANSCRIPCIÓN DE RES.1
Folios : 3
Observac. :

Registrado por: VBazan el 02/08/13 a las 15:25 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

Referencia: Arbitraje Fashion Center S.A. – Municipalidad Distrital de Miraflores (Exp. N° 348 - 27 - 13)



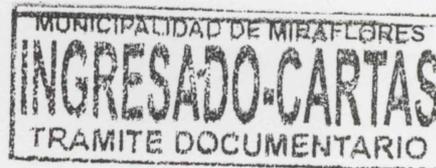
De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de transcribirlas la Resolución Administrativa N°1 expedida en el arbitraje signado bajo el Expediente N° 348-27-13 y seguido por Fashion Center S.A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Resolución Administrativa N° 1

Resolución N° 1

Lima, 23 de julio de 2013



VISTO:

El incidente de determinación de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de la árbitro única, en razón a que las pretensiones formuladas en la demanda arbitral, no son cuantificables económicamente, en el arbitraje seguido por Fashion Center S.A. (en adelante, Fashion) y la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad).

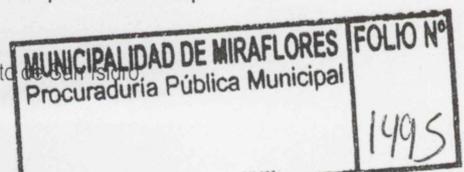
CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, con fecha 17/06/13, se realizó la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal, en la que se estableció que la Corte de Arbitraje determinaría los costos arbitrales de conformidad con el artículo 93° del Reglamento de Arbitraje PUCP, dado que en la solicitud de arbitraje se señaló que la cuantía era indeterminada.

SEGUNDO: Que, con fecha 17/07/13, Fashion presentó su demanda arbitral, la cual contenía las siguientes pretensiones:

- Que la árbitro única determine la correcta interpretación de las cláusulas referidas al cálculo tarifario de la compensación por derechos de superficie que Fashion tiene a cargo en favor de la Municipalidad, según lo establecido en el Contrato de Superficie suscrito entre ésta y la Empresa Larco Mar S.A. con fecha 29/12/95, y cuya posición contractual asumió Fashion.

Como consecuencia de lo anterior, la árbitro única deberá declarar si Fashion adeuda o no en favor de la Municipalidad, una suma por concepto de



participación de beneficios por la Municipalidad como compensación por derechos de superficie.

- Que como consecuencia de amparar la pretensión principal a favor de Fashion, determinar que la interpretación planteada por ésta será la aplicable para el pago de la compensación a favor de la Municipalidad en adelante, empleándose dicha interpretación hasta que la vigencia del contrato de otorgamiento de derecho de superficie celebrado entre Fashion y la Municipalidad concluya.

TERCERO: Que, revisado el incidente, debe indicarse que las pretensiones planteadas versan sobre materias no cuantificables, por lo que ante la imposibilidad de asignar un valor patrimonial, la Corte de Arbitraje tendrá en cuenta la naturaleza y la complejidad de la controversia, conforme lo señala el artículo 93° segundo párrafo del Reglamento de Arbitraje.

CUARTO: Que, teniendo en cuenta los conceptos antes señalados, la Corte de Arbitraje ha efectuado un análisis de las pretensiones del demandante y de la naturaleza de la controversia, valorando los aspectos no cuantificados a fin de lograr que el costo que se determine sea justo y equilibrado con lo pretendido.

QUINTO: Que, asimismo, debe aclararse que el monto a ser liquidado tiene la calidad de adelanto de costos arbitrales, pudiendo el Tribunal Arbitral Unipersonal efectuar reajustes por complejidad o aumento de pretensiones, tal como lo prevé el numeral 44 del Acta de Instalación.

SEXTO: Que, finalmente, se deja constancia que los doctores Alfonso de los Heros Pérez-Albela y Javier De Belaunde López de Romaña, miembros titulares de la Corte de Arbitraje, han manifestado su imposibilidad de conocer el presente incidente de liquidación de costos arbitrales, al considerar que existe un conflicto de interés.

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIQUÍDESE los honorarios de la Árbitro Única y la tasa administrativa del Centro de Análisis de Resolución Conflictos de la PUCP que regirán el presente arbitraje en:

- El honorario fijado para la Árbitro Única asciende a la suma de S/. 50,000 (cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) neto, los que deberán ser pagados por las partes, en montos iguales, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados con los comprobantes de pago correspondientes.
- Los gastos administrativos que corresponden al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ascienden a la suma de S/. 30,000.00 (treinta mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, los que deberán ser pagados por las partes, en montos iguales, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados con el comprobante de pago correspondiente.

SEGUNDO: PRECÍSESE que Fashion canceló con fecha 10/05/13, por concepto de Solicitud de Arbitraje el monto de S/. 1,350.00 (mil trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) más IGV, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del CENTRO, vigente a partir del 01/05/12. Por lo que, se deberá descontar tal concepto del monto que deberá asumir dicha parte, por tasa administrativa,



debiendo efectuar el pago del saldo ascendente a S/. 13,650.00 (trece mil seiscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), más IGV.

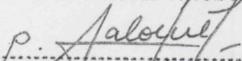
TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA que el monto a ser liquidado tiene la calidad de adelanto de costos arbitrales, pudiendo el Tribunal Arbitral Unipersonal efectuar reajustes por complejidad o aumento de pretensiones, tal como lo prevé el numeral 44 del Acta de Instalación.

Fdo. Jorge Avendaño Valdez. Presidente. Vocal. Baldo Kresalja Rosselló. Vocal. Humberto Medrano Cornejo. Vocal.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS


Dra. SILVIA V. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaria General de Arbitraje

